(4) 李令令(1)

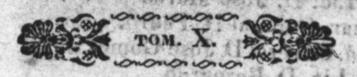
the floor que la change in the transfer to

a preference of debility order to revent General It Wartin.

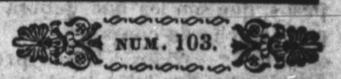
molecules an outputs on prevention of Castillo, B. Polific Pornanderallet.

Envano pico, cuando no hay pudor.

to retain the first of the property of the control of the property of the prop



MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 1842.



with the case with a con-

INTERIOR.

anted all All temporarional

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION PRIMERA.

REGLAMENTO para la esaccion del derecho de consumo, decretado Aduanas maritimes y fronterizas. por el Supremo Gobiern en 27 de Junio del corriente año.

En atencion à que la ley de 14 de Mayo de 1528, prescribió la manera práctica de que las oficinas debian valerse para ajustar el derecho de consumo, impuesto á los efectos extrangeros: à que dicha operacion tiene por base, que el tanto por ciento de consumo, se tirase del precio que el Arancel de Aduanas marítimas de 16 de Noviembre de 1827, habia considerado a los efectos al fijarles sus cuotas, que eran entónces de un cuerenta por ciento sobre aquellos precios: à que despuce de expedido el este reglamento, y con arreglo tam Arancel marítimo de 11 de Marzo do 1837, que bajo al treinta por ciento los dereches de importacion, sué tubre de 1830. necesario variar en el reglamento de 14 de Noviembre del mismo são, las ritimas y fronterizas expidieren guias cien quintales introducidos; y á los enunciadas reglas prácticas de ajustar para efectos extrangeros que salgan trescientos pesos del producto sacará el derecho de consumo para que se de los puertos ó de las fronteras, con su quinta parte, que importa sesenta conservara ilesa la base dada en la dirección á cualquiera otro punto de pesos, cuya suma es la que debera mencionada ley de 14 de Marzo de la república, pondrán en las facturas 1828; y por ú timo, á que habiéndose que se acompañan á dichas guías, la Imindo á un veinticioco por ciento en cuota á que segun la nomenclatura sujeto á la nomenclatura de la secel nuevo Arancel maritimo de 30 de puesta en la seccion 4.º del Arancel, cion cuarta del Arancel, sino que a-Abril anterior, las cuotas de los efec esté sujeto el efecto por derecho de deuda el derecho de importacion setos, es tambien preciso establecer un importacion, si fuere de los comprennuevo método para que las oficinas didos en la referida nomenclatura; pe- respectivo designado en el art. Il del respectivas liquiden el derecho de con ro si no lo fuere, se expresará en la mismo, procederá la Aduana en la sumo, bajo el principio establecido en misma factura el valor del efecto, in- forma siguiente. Supóngase que el dicha ley, el Exmo. Sr. Presidente cluso el tanto por ciento que le cor- efecto es una partida de merceria, cu-

provisional de la república, se ha servido acordar el reglamento siguiente

Art. 1.º Desde el dia 30 de Ostubre de este año, en que comenzara à regir el nuevo Arancel de 30 de Abril último, el cinco por ciento de tacion. consumo impuesto á los efectos ex trangeros, corresponde á una quinta parte del de importacion, y á dos quintas partes el diez por ciento exi gible à los licores extrangeros en las

Art. 2.º Las propias Aduanas ma ritimas y fronterizas se arrreglarán á esta base para liquidar el cinco por ciento de consumo que pagan los efectos extrangeros á su internacion, y el diez por ciento que satisfacen los licores de igual procedencia, continuándose el cobro en los términos es tablecidos por decreto del Congreso general de 2 de Abril de 1831.

inclusas las de cabotage, exigirán el cinco por ciento de consumo á todos los efectos y licores extrangeros, bajo la base declarada en el art. 1.º de bien á dicho decreto de 2 de Abri de 1831 y al reglamento de 7 de Oce detrein, cans

Art. 4 . Cuando las Aduanas ma-

responda, con arreglo al art. 11 del citado Arancel de 30 de Abril último, á fin de que las Aduanas interiores tengan conocimiento de las bases sobre que se pagó el derecho de impor-

Art. 5.º Las Aduanas interiores, con presencia de aquellas anotaciones, procederán á liquidar el derecho de consumo en la forma siguiente. Si la factura expresare que el efecto se halla sujeto á cuota por estar comprendido en la nomenclatura del Arcel, las propias Aduanas interiores cobrarán por derecho de consumo la quinta parte del de importacion; á lo cual se arreglaran tambien las Aduanas marítimas y fronterizas en el cobro del derecho de consumo, al tiempo de la internacion, excepto en los licores, que pagarán solo en aquellas, y no en las Aduanas interiores, dos quintas partes del referido derecho Art. 3.º Las Aduanas interiores, de importacion. Para la mejor inteligencia de lo prevenido, se figura el caso siguiente. Supóngase que el efecto introducido en una Aduana interior, consiste en cien quintales de fierro colado, batido ó fleje, y que la factura expresa haber pagado tres pesos por cada quintal de derecho de importacion: la Aduana multiplicara dichos tres pesos de la cuota por los exigir por derecho de consumo.

Art. 6.º Si el efecto no estuviere gun precio de factura con el aumento so precio de factura sea v. g. El cuarenta por ciento de au-

nento que designa á esta merancia el art. 11, clase 8.º del Arancel, importa.....

Resultará el valor principal de 2.800

El veinticinco por ciento de importacion que debe haber exigido la Aduana marítima ó fronteriza, importară.....

En consecuencia, la quinta parte de los 700 pesos referidos, importa 140 pesos, que son los que deberá pagar por derecho de consumo.

excepto la plata labrada, de que trata la parte vigésima del art. 11, no se aplicarán las reglas dadas en los artí culos 5.º y 6.º para ajustarles el cinco por ciento de consumo; sino que se deducirá éste del valor de factura; y cuando falte constancia de él, se afo rarán, sacándose dicho cinco por ciento del valor que del aforo resulte.

Art. 8.º Cuando las Aluanas interiores expidan guías á efectos ex trangeros y tengan constancia de las guias de los puertos ó fronteras con que se introdujeron, pondrán en la guin que dieren, la razon de las cuotas ó del valor principal con su aumento respectivo à que están sujetos aquelos efectos á fin de que la Aduana del término puede facilitar sus operaciones, mediante esa constancia.

Art. 9. En los efectos extrangeros que pasen de un alcabalatorio interior á otro, cuyas guías no tengan expresion ninguna del derecho de importacion, por ignorarse en la Aduana que dió la guía, la del puerto ó frontera á que pertenezca, se cobrará el derecho de consumo en los términos siguientes. Si el efecto está su-M jeto á cuota fija por alguno de los ar- plidos los votos de la nacion, con el cisco. arreglo à le prevenide en el art. 5.º de decrete, en uso de las facultades Muzquiz, General D. Melchor. del presente Reglamento; pero si el que concede al Gobierno la séptima por pertenecer à alguna de las clases do en los artículos siguientes. designadas en el art. 11 del mencio- Art. 1.º La Junta de ciudadanos Oropesa, Lic. D. José Felipe. que se afore el efecto por la Aduana Junta Nacional Legislativa.

Att. 10. Este Reglamento comenzara a regir en todas las Aduanas mas Aguirres Dr. D. José Maria. ritimas, fronterizas é interiores de la Alas, Lic. D. Ignacio.

tambien las de cabotage), desde el dia Arrillaga, Dr. D. Basilio. 30 inclusive de Octubre del presente sño, cualquiera que haya sido la épo- Baranda, Lic. D. Manuel. ca de la importacion ó internacion de Barasorda, D. Pánfilo. los efectos que se guiaren en los puer Ballesteros, Lic. D. Pedro Agustin. 0.800 tos o fronteras, é introdujeren en los Bonilla, Lic. D. Manuel Diez. alcabalatorios del interior. Desde el mismo dia 30 de Octubre quedarán Caballero, D. José. sin efecto los artículos 11 á 19 y el Cabo Franco, D. Juan Gonzales. 26 del Reglamento de 14 de Noviem | Camacho, Lic. D. Sebastian. bre de 1837.

Art. 11. Para que las Aduanas in-0.700 teriores procedan con el debido cono- Carrera, General D. Martin. cimiento en cuanto va prevenido por Castillo, D. Pedro Fernandez del. el presente Reglamento, se copian á Celis, D. José, su continuacion les articules condu- Conejo, Lic. D. Florentino Martinez. centes de las secciones 1., 2., 3. Cora, Lic. D. José Marin. 4.a, y 9., del nuevo Arancel; todo le Cortazar, General D. Pedro. Art. 7.º A los efectos preciosos cual deberán tener muy presente las Cortina, General D. José Gomez de la. mismas Aduanas interiores para arre. Couto, Lic. D. Bernardo. glar sus procedimientos á lo prevenido en dicho Arancel, en lo que á ellas Dublán, D. Manuel. pertenece y á las prevenciones de este decreto.

> Y de suprema órden lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consignientes.

> Dios y libertad. México, Junio 27 de 1842.—Trigueros.

## BL MOSQUITO.

MEXICO: DICIEMBRE 27 DE 1842.

Ministerio de Relaciones Exteriores Ibarra, Lic. D. Cayetano. y Gobernacion

"Nicolás Bravo, General de division, Benemérito de la pátria, y Presiden- Jimenez, D. José Victor. te sustituto de la república mexicana. á los habitantes de ella, sabed: Que Larrainzar, Lic. D. Manuel. en consonancia con lo dispuesto en el Lebrija, D. Joaquin. art. 2.º del decreto de 19 del corrienseos de que cuanto antes se vean cum tículos de la seccion cuarta del refe- nombramiento de la Junta de ciuda- Monjardin, Lic. D. Antonio Fernanrido Arancel de 30 de Abril último, dadanos que ha de formar las bases se exigirá el derecho de consumo con orgánicas de que habla el mencionaesecto fuere de aquellos que pagan la de las bases acordadas en Tacubaya, Nájera, D. Francisco.

nado Arancel, se cobrará el cinco por de que habla el art. 1.º del decreto Ortega, D. Francisco. ciento de consumo sobre el valor á de 19 del corriente, se denominará

república (in cuya clase pertenecen Alvarez, General D. Juan.

Canalizo, general D. Valentin. Cañas, Lic. D. Tiburcio.

Fonseca, Lic. D. Urbano. \*

Garcia Conde, General D. Pedro. Garza, D. Simon de la. Garza Flores, D. Juan Maria. Gonzalez, D. Angel. Gomez la Madrid, D. T.burcio. Gordoa, Dr. D. Luis. Gordoa, D. Francisco. Goribar, D. Juan. Gutierrez General D. José Ignacio.

Haro y Tamariz, D. Joaquin de. En stancion a colo de les de l'e

Icaza, D. Antonio. Iturralde, Dr. D. José Maria. many manuage a . La ete crea, can an

L.

te, y animado de los mas sinceros de. Mier y Teran, D. Gregorio de. Molinos del Campo, Lic. D. Fran-

dez. Moreno y Jove, Dr. D. Manuel.

bonner den in.

importacion segun precio de factura, he tenido á bien decretar lo conteni- Navarrete, Lic. D. Juan N. Gomez. The step to the step of O. son the stand of the

Paredes y Arrillaga, General D. Madel término, mediante la imposibili. Art. 2º. Constará de 80 miem- riano. dad que hay de conocer cual haya si- bros, que serán los ciudadanos si- Perez Tagle, Coronel D. Mariano. Pena y Peña, Lic. D. Manuel de la. Pesado, D. José Joaquin. Pimentel, D. Tomás.

Pizarro, D. Andrés. giad le agad .oone Puchet, Dr. D. José Maria. Posada y Gardaño, Dr. D. Manuel, lez, ministro de Justicia y de Instruc- mo muy sensible que por varias no-Arzobispo de México. Portugal, Dr. D. Juan Cayetano, Obispo de Michoacan man de debiere daren

Quintana Roo, Lie. D. Andrés. Quiñones, D. Juan José.

Romirez, Lic. D. Fernando. Ramirez, D. Pedro. Rincon Gallardo, General D. José. Rodriguez, D. Santingo. Rodriguez de San Miguel, D. Juan. Rodriguez Paebla, Lic. D. Juan. Rusno, D. Romualdo.

ent of grasime S. Sagaceta, Lie D. Gabriel. Sauchez Vergara, D. Vicente. Saviñon, D. Estanislao. Segura, D. Vicente.

Torres, D. Gabriel. Trigueros, D. José Ignacio. Trias, D. Angel.

militias in this Vi want Valencia, General D. Gabriel. Valentin, Dr. D. Miguel, Villa y Cosio, D. Hermenegildo. Villamil, D. José Lázaro.

komminalo costa Zas usos Zozaya, Lic. D. Manuel. Z Moaga, D. Lois,

- Art. 3.º En caso de vacante será pública, que amenazada está por ex Ojalá y tan benéficas producciones se Henada por el Gibierno.

solemnidades de estilo, comenzará á han correspondido con gratitud y fide vo de manufacturas extrangeras, es el ejercer sus funciones el dia 6 del en lidad á sus incautos hospitalarios. El que hace industriosas y ricas á las na. trante Enero.

Art. 5.º El reglamento para los cesario, tendrá tambien en esos genedebates será formado por la Junta.

Art. 6. Los individuos de la Junta son invielables en las opiniones que a los infortunios, que son inseparables por dichos amigos, cuya voz creemos emitieren en el desempeño de sus funciones, printing the nath orbeach, bef

Art. 7.º El tratamiento de la Junta será el de Honorable, y el de Senoria el de sus individuos.

haya instalado, jurará hacer el bien de la nacion, formando las bases orgáni- ranzas, y si los resultados corresponcas, y sosteniendo la Religion y la independencia, el sistema popular, re presentativo republicano, y las garantías á que tienen derecho los mexicanos.

Art. 9.º Las autoridades y em. pleados de la república, jurarán, para poder continuar en el ejercicio de sus beres de hacer la felicidad de la nafunciones, la debida obediencia al de- cion. ereto de 19 del actual y al presente. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se la dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, á 23 de Diciembre de 1842.—Nicolas Bravo, Presigligio que se suscitó entre el Gobierno cion para que la nacion pueda llamardente sustituto.-José Maria de Bo- Departamental y los contratistas, su canegra, ministro de Relaciones Exte- puesto el triunfo que sobre estos loriores y de Gobernacion.—Pedro Ve gro el primero. Pero es por lo mis

cion pública, - Manuel Eduardo de ches consecutivas estén faltando los Goroztiza, ministro de Hacienda. carros en muchas calles, como dijimos José Maria Tornel y Mendivil, mi- en nuestro número anterior, y que los nistro de Guerra y Marina.

gencia y fines consignientes.

bre 23 de 1842,—Bocanegra.

tambien especial gusto de ver en tan mos será prospera. interesante asamblea algunos de nues tros generales que recientemente han alvado la república de funestas calamidades, con lo que bastante recomendado está su patriotismo. Llevan tambien el valioso caudal de la expe riencia, para estar al alcance del 1e. independencia. En nuestro juicio esmedio que demandan las necesidades tá escrito con exactitud y precision, y de los pueblos, la seguridad de la re con un celo verdaderamente nacional. trangeros y una parte de ella invadi repitieran diariamente para acabarnos Art, 4.º La Junta, con todas las da tiempo hace por traidores que no de convencer que el sistema prihibitiejército que cada dia se hace mas ne- ciones, cuya especie hemos repetido rales un firme apoyo que asimismo humildes números, y hoy con satisfacprovocan á su mejor arreglo moral y compañeros de nuestros sufridos soldados: todos los demas ramos del Es. tado y de la Iglesia serán perfecta- México, combatida por dentro y fuemente atendidos por bases sábias que ra de su suelo. Ella perecerá si el darán los patriótas y expertos seño Art. 8.º La Junta, luego que se res que componen la asamblea. Tal codicia extrangera, y entónces será ires nuestro juicio, tales nuestras espedieren á la feliz inspiracion de haber reunido esa Junta de Notables, no nos pues estas solo salen de la tierra para arrepentirémos de felicitar à la nacion ser trasladadas à paises extrangeros, por su acierto, y al Supremo Gobierno, à quien deseamos ver investido de importaciones de ellas. aquellas facultad s y energia que demandan sus extensos y delicados de-

### CONTRATAS.

La de la limpia de la ciudad deberá estar ya terminada en cuanto al li-

criados se vean en la forzosa necesi-Y lo comunico á vd. para su inteli- dad de hacer el derrame en las atargéas, con infraccion de la policia y Dios y libertad. México, Diciem- riesgo inminente de que se predisponga una epidémia.

Sobre otra contrata hemos oido ha-Aunque no conocemos á todos los blar con bastante desagrado; y es la nombrados en la presente lista, cree- que se pensaba hacer de los coches mos que el Gobierno ha procedido providentes, con utilidad solumente de. con discrecion y tino en la eleccion los contratistas y perjuicio del Ayunde esos notables. No pasan de tres tamiento y del júblico. Pero parece en nuestro juicio, los que carecen de que con tal motivo se ha desechado la la notabilidad que se ha solicitado y contrata. Si asi fuere, celebraremos resplandece en los demas. Tienen el honroso celo que comienza á masinembargo, aquella que han sabido nifestarse por los intereses públicos, grangearse à su modo; pero esto no felicitando à los mexicanos por los importa en la brillante mayoria que buenos principios con que se anuncia los conducirá al acierto. Tenemos la próxima futura época que espera-

> Con sumo placar hemos leido en el Cosmopolita del dia 24 del corriente, un artículo sobre INDUSTRIA y firmado por unos amigos de esta y de la hace tiempo en algunos de nuestros cion la vemos diestramente sostenida escuchará el Gobierno con el interés que demanda la naciente industria de Gobierno á tiempo no la escuda de la reparable la miseria que desde la independencia hasta hoy se ha sentado sobre nuestras abundantes riquezas, que cada dia prosperan mas con las

No por lo expuesto se entienda que desconocemos la proteccion que el Presidente interino ha dado a nuestra industria, ni la que le está dispensando su sustituto, pues notorios son los afanes de ambos y vigentes están sus decretos sobre tan digno objeto. Pero queremos decir, que non necesita la industria de México mayor protecse con verdad libre é independiente.

En el Regenerador de Oajaca del dia 15, se lee la siguiente:

Dis preguntitas al editor del Siglo XIX encargado de combatir los editoriales de este periódico.

Primera .- Es solo el Regenerador el que opina contra el Proyecto de Constitucion, como lo aseguró el Siglo; ó le es el voto público de la nacion, manifestado claremente por la prensal

"Segunda.—¡Supuesto que segun el sentir del mismo editor, el justo me dio es la democracia representativa, cuantas son las clases de democracia que se conocen de esta naturaleza?-

Dessosos nosotros de comprender la segunda pregunta, ocurrimos al Diccionario de la Académia Españo la para saber lo que es democracia, y diciendenos ella muy atufada que es Gobierno popular, el cual hemos tenido desde que nos desconcertamos para siempre, y el que se previene continuar para lo succesivo, no quedundo satisfechos, ocurrimos a otro Diccionario, que justamente es el mas filosofico para la moda de hoy en las nuevas repúblicas, y de la DEMO CRACIA solo da estas razones.

"Se ha tanteado el dar la version en idióma antigua con el nombre etimológico de bribocracia; pero no la explica perfectamente; porque tampien se puede decir ateistocracia y ladrocracia. Hechos uno estos tres términos, son el equivalente de la democracia moderna. Asique, en lugar de democracia deberia decirse demonocracia, ó ya sea gobierno de de monios."

Nuestra curiosidad no ha quedado satisfecha con esta gerigonza, que en vez de ilustrarnos nos ha traido re- rán las calles por donde no pasan nocuerdos melancólicos de la funesta che á noche grupos de ellos, con época de la Federacion, en que cabalmente imperó la ladrocracia, haciendo diabluras de todo género. Mus la posada, con canciones ridiculas y sin aburrirnos acudimos á los números de nuestro periódico, en los que te cantan á duo y su desentono es insertamos un precioso y desengañador discurso de un escritor español de que se pronuncian por la hembra. ca y filosóficamente que la tal demo-

justo medio que deba abrazar una nacion para ser feliz; sino muy al contrario, como nos ha sucedido á los mexicanos, aunque haya quien lo du-

Sabemos que el Supremo Gobierno ha reclamado muy seriamente al de los Estados-Unidos sobre la brusca y bárbara agresion que han hecho ochocientos hombres de su nacion, con otra multitud de ultrajes que han referido nuestras prensas. Ansiosos estamos por ver estas reclamaciones y la contestacion que dé ese Gobierno, sin que podamos alcanzar cuál sea su disculpa; porque si vinieron à nombre de él los invasores y es to es falso, deben ser decapitados desde el comodoro hasta el último gefe juzgandolos como piratas. Si fuese cierto que los mandó su Gobierno, el ngresor ha sido este. ¿Y como podrá entenderse esta conducta con la que aparenta y ratifica en todas sus comu nicaciones oficiales con nuestro Go bierno? ¿Y á qué grado llegaria la embriaguez ó demencia del comodoro para disculparse diciendo: que creiu que aquel territorio estaba en guerra con su Gobierno? Solo un majvado con la condicion de muy tonto puede dar esta disculpa.

#### POSADAS.

Ya se sabe que estas son de cos hoy es de pasatiempo en muchas caparado en profano, y en juego fastidioso de muchachos los mas groseros, asquerosos y mulcriados. Ruas se el aparato de una tublita y su farol, solemnizando su paseo y solicitando muchas veces obcenas. Regularmenmas horrisono, que el de dos borricos estos dias, y hemos visto en él políti- Sinembargo, hay personas tan de buen gusto, que pagan á esos vagos cracia es una ficcion y que aunque que ahora comienzan, porque hagan muchos se cubren con su sucia fraza- la posada en la puerta de su casa, y da, aspiran siempre á empleos de ca- fastidien á todo el vecindario con su balleros para volverse los mas orgu- canto. Muchas veces sucede que en llosos aristocratas; porque como dice el pecado llevan estos la penitencia. un refran español: A un ruin dadle un Son atacados por otros muchachos cargo. Pero sea lo que fuere de tan que los apedrean con papas, como lo delicada materia, lo que si deducimos hemos visto, y suele ser la carga tan de nuestras leyendas sin temor de cerrada, que los invadidos echan a equivocarnos, es que la democracia correr, dejando á los invasores el borepresentativa no es ni puede ser el tin, que es la tablita de la posada: Pe-

ro mientras termina la accion entre muchachos de una misma raléa, jqué obcenidades no salen de sus bocast En todo cuanto hemos expuesto, se convierte el culto que debiera darse á uno de los Misterios mas grandiosos de nuestra creencia religiosa.

# OTRAS POSADAS.

Pero ya no hay que hablar de las del Soberano Congreso Constituyente. Todos saben que su malparto se dilató hasta los dias de Noche Buena. y que habiendo perdido por segunda vez la llave de su alojamiento, le fué preciso andar las posadas, alojándose primero en los entresuelos de la casa núm, 8 de la calle del Seminario, y pasando luego á la num. 6 del Puente del Correo Mayor; mas en esta no pudo ser la posada, porque la policia la impidió, segun han dicho en sus co. municaciones los mismos posadores á quienes deseamos la mejor ventura y que no se vuelvan á meter á constituidores.

Recien puesto el tiro de pistola en la calle de San Francisco, clamamos à nombre de muchos de sus vecinos porque se les quitara ese establecimiento que á todas horas los incomodaba con el contínuo tirotéo. El Ayuntamiento tomó en consideracion nuestro artículo y estaba dispuesto à lobsequiar las quejas de los vecinos; tumbre en México, llegado su tiempo, pero no lo verificó, porque el dueño y que lo que en su origen fué objeto del establecimiento, segun nos han inde cristianos y piadosos recuerdos, formado, ocurrió al Presidente D. Anastasio Bustamante para que se le sas, y de algo peor ..... El asunto dejase continuar, y S. E. que siempre es, que la que comenzó místico, ha era gaundo por el primero que le hablaba, accedió á tan impertinente per-

Dicese que han vuelto à suscitarse las quejas del vecinderio de dicha calle y que ó se ha quitado, ó se va a quitar el tiro de pistola. Celebrarémos que sea esto cierto y que se haga entender que siendo cse tiradero en tal paraje contra policia, lo que obliga á los mexicanos, obliga á los extrangeros.

Suplicamos à los senores suscritores de este periódico que nos están debiendo algunos meses de suscricion, so sirvan enterarnos antes de que concluya el año para poder graduar si continúa ó no su publicacion.

## MEXICO: 1842.

Impreso por Eduardo A. Novoa. Estampa de San Miguel, número 13.